

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 29 de 7 de enero de 2025

Ref. Expediente N° NC2021/0017697

Señores
GIVAUDAN SA

TÍTULO DE LA SOLICITUD: “MEJORAMIENTOS EN O RELACIONADOS CON COMPUESTOS ORGÁNICOS”

NUMERO DE SOLICITUD INTERNACIONAL: PCT/EP2020/062178

FECHA DE PRESENTACIÓN INTERNACIONAL: 1 de mayo de 2020.

PRIORIDAD: GB 1909221.2 del 27 de junio de 2019.

Como resultado del examen de patentabilidad realizado a la solicitud indicada en la referencia, atendiendo a lo consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le comunica que esta Dirección ha encontrado que la materia objeto de solicitud no cumple con algunos requisitos establecidos en la Decisión, con fundamento en los siguientes aspectos:

1. Objeto de la invención

El problema planteado consiste en la necesidad de proporcionar un método para medir el efecto de las composiciones de perfume sobre el bienestar subjetivo de los sujetos humanos.

Para resolver dicho problema técnico, la solicitud en estudio plantea una composición de perfume que comprende ingredientes de perfume de al menos tres grupos, cada uno de los cuales tiene un atributo de olor diferente, caracterizada porque los atributos de olor de los grupos se seleccionan del grupo que consiste en “cítrico-mandarina”, “cítrico-naranja”, “floral-flor de naranja”, “animálico-fecal” entre otros

2. Reivindicaciones estudiadas

El presente estudio se basa en el capítulo reivindicatorio presentado el 22 de diciembre de 2021 bajo el número NC2021/0017697.

3. Reivindicaciones relativas a un uso

De conformidad con lo señalado en el artículo 14 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina solo son patentables las invenciones de producto o de procedimiento.

En consecuencia la reivindicación 12 no se considera patentable, teniendo en cuenta que reclaman un uso de una composición de perfume de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 6 a 10 para mejorar el bienestar de un sujeto humano.

4. De la solicitud de patente

4.1. Título

De conformidad con el literal d) del artículo 27 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, el nombre de la invención de que se trata deberá reflejar el

Oficio N° 29 de 7 de enero de 2025

Ref. Expediente N° NC2021/0017697

objeto y el campo industrial con el cual se relaciona la misma y ser concordante con la materia descrita y las reivindicaciones de la solicitud. El nombre no podrá referirse a nombres personales, marcas de productos o nombres de fantasía.

El título de la solicitud no refleja el objeto divulgado en la descripción y las reivindicaciones, por lo cual se sugiere el siguiente título: "COMPOSICIÓN DE PERFUME".

4.2. Reivindicaciones

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 30 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina:

"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción. (...)"

Esta oficina informa que

La reivindicación 6 no es clara ni concisa, porque define la composición por contener ingredientes de perfume de tres grupos caracterizados por su "atributo de olor diferente", seleccionados de un grupo, lo que implica un sinnúmero de posibilidades no exploradas por el solicitante. Además, no define una composición en términos de sus características técnicas esenciales, es decir mencionando las cantidades de cada uno de los componentes. Se le recuerda al solicitante que una composición se define a partir de sus características técnicas esenciales, es decir los componentes y las cantidades o proporciones. Además, se le recuerda al solicitante que la reivindicación independiente debe ser autosuficiente y contener las características esenciales de la composición. Por lo tanto, se recomienda definir la reivindicación 1 con una razonable generalización de sus componentes, así como las proporciones de los componentes.

Las reivindicaciones 6 a 8 no son claras, porque caracterizan los componentes de la composición a través de nombres de fragancias comerciales o atributos de olor como "cítrico-mandarina", "cítrico-naranja", "floral-flor de naranja", "animálico-fecal", "floral-medicinal", "afrutado-fruta confitada", "picante-canela", "dulce-tonka", "cítrico-lima" y "picante-clavo"; preferiblemente del grupo que consiste en "cítrico-mandarina", "cítrico-naranja", "floral-flor de naranja", "animálico-fecal", "floral-medicinal" y "afrutado-fruta confitada", los cuales no son sustancias estandarizadas en todo el mundo. Se sugiere reemplazar los nombres por el nombre químico del compuesto responsable de la fragancia.

La reivindicación 7 no es clara, porque utiliza la expresión "aldehídos de naranja natural" para reclamar un componente, lo cual no define correctamente la materia a reclamar. Se recomienda eliminar o reemplazar esta expresión.

Las reivindicaciones 9 y 10 no son claras, porque reclaman ingredientes de perfume por sus nombres químicos y no por los atributos de olor descritos en las reivindicaciones 6 a 8 de las cuales dependen. Se sugiere realizar las aclaraciones pertinentes.

Las reivindicaciones 6 a 10 no son claras, porque contiene los términos "al menos", "más particularmente", "y/o" para definir los componentes y las proporciones de los componentes, términos que no permiten definir las proporciones y características de los componentes. Se sugiere eliminar o reemplazar estas expresiones.

Ref. Expediente N° NC2021/0017697

La reivindicación 11 no es clara, porque reclama un producto por contener la composición y no a través de sus componentes y proporciones. Se sugiere eliminar esta reivindicación.

En consecuencia, es necesario que allegue las aclaraciones o modificaciones correspondientes para dar cumplimiento a lo establecido en el citado artículo.

4.3. Descripción

Revisado el capítulo descriptivo de la solicitud, este no divulga la invención de manera suficientemente clara y completa, para que una persona capacitada en la materia pueda ejecutarla, incumpliendo de esta forma lo establecido en el artículo 28 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

En particular con relación al literal e): *“e) se describe la mejor manera conocida para llevar a la práctica la invención, con ejemplos y referencias a los dibujos, de ser estos pertinentes”*

La descripción no divulga la invención de manera suficientemente completa para que la persona normalmente versada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla (o reproducirla). En este sentido el capítulo descriptivo (Radicado N° NC2021/0017697 del 22 de diciembre de 2021) no presenta evidencia de una composición de perfume que comprenda “cualquier” atributo de olor seleccionado de “cítrico-mandarina”, “cítrico-naranja”, “floral-flor de naranja”, “animálico-fecal”, “floral- medicinal”, “afrutado-fruta confitada”, ““picante-canela”, “dulce-tonka”, “cítrico-lima” y “picante-clavo”; preferiblemente del grupo que consiste en “cítrico-mandarina”, “cítrico-naranja”, “floral-flor de naranja”, “animálico- fecal”, “floral-medicinal” y “afrutado-fruta confitada”. Al respecto esta Oficina aclara que en los ejemplos 1 a 3 se describen algunas composiciones, pero no queda claro con cual de estas se genera bienestar para un humano.

Se debe tener en cuenta que, de acuerdo con el artículo 34 de la citada Decisión, dicha modificación no podrá ampliar la divulgación inicial; por lo que, en caso de agregar nuevos elementos en la solicitud, la descripción modificada no será aceptada.

5. Determinación del Estado de la Técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 27 de junio de 2019, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró el siguiente documento que anticipa el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	WO2018/206297	“Novel fragrance compositions and products with mood enhancing effects”	15 de noviembre de 2018

D1¹ divulga composiciones de fragancias adecuadas para mejorar el estado de ánimo de un sujeto, de un ser humano, productos que contienen las mismas así como usos y métodos de tales composiciones y productos (Resumen).

¹<https://patents.google.com/patent/WO2018206297A1/en?q=WO2018%2f206297>

Ref. Expediente N° NC2021/0017697

6. Examen de Patentabilidad

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, en el cual se establecen los requisitos de patentabilidad objeto de la solicitud en estudio, esta Oficina presenta a continuación el análisis de los requisitos de patentabilidad.

6.1. Aplicación industrial

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 19 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina:

"Se considerará que una invención es susceptible de aplicación industrial, cuando su objeto pueda ser producido o utilizado en cualquier tipo de industria, entendiéndose por industria la referida a cualquier actividad productiva, incluidos los servicios."

La materia reclamada en las reivindicaciones 1 a 5 carece de aplicación industrial porque reclama un método para evaluar el impacto de una composición de perfume de prueba sobre el bienestar de sujetos humanos, el método se considera una técnica de investigación, porque la materia reivindicada no se podría utilizar para desarrollar productos comerciales o mejorar procesos industriales. Por lo tanto, la invención no es susceptible de aplicación industrial de acuerdo con el artículo citado.

6.2. Novedad

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 16 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, la reivindicación independiente 1 (NC2021/0017697 del 22 de diciembre de 2021) refiere a: *"Una composición de perfume que comprende ingredientes de perfume de al menos tres grupos, cada uno de los cuales tiene un atributo de olor diferente, caracterizada porque los atributos de olor de los grupos se seleccionan del grupo que consiste en "cítrico-mandarina", "cítrico-naranja", "floral-flor de naranja", "animálico-fecal", "floral- medicinal", "afrutado-fruta confitada", ""picante-canela", "dulce-tonka", "cítrico-lima" y "picante-clavo"; preferiblemente del grupo que consiste en "cítrico-mandarina", "cítrico-naranja", "floral-flor de naranja", "animálico- fecal", "floral-medicinal" y "afrutado-fruta confitada".* A continuación, se presenta la tabla comparativa entre el objeto reivindicado y los documentos encontrados en el estado de la técnica:

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES	D1
Una composición de perfume que comprende	Una composición de perfume que comprende los siguientes componentes y sus proporciones (Págs. 12 y 13, tabla. 1, ejemplo 1)
ingredientes de perfume de al menos tres grupos se seleccionan del grupo que consiste en "cítrico-mandarina", "cítrico-naranja", "floral-flor de naranja", "animálico-fecal", "floral- medicinal", "afrutado-fruta confitada", ""picante-canela", "dulce-tonka", "cítrico-lima" y "picante-clavo"; preferiblemente del grupo que consiste en "cítrico-mandarina", "cítrico-naranja", "floral-flor de naranja", "animálico- fecal", "floral-medicinal" y "afrutado-fruta confitada"	Aceite de naranja Cumarina Damascone delta etil vainillina brasilato de etileno (Págs. 12 y 13, tabla. 1, ejemplo 1)



Oficio N° 29 de 7 de enero de 2025

Ref. Expediente N° NC2021/0017697

De acuerdo con la comparación realizada anteriormente se concluye que la materia de la reivindicación 1 no es nueva.

Adicionalmente, D1 menciona las proporciones de la composición de fragancia así como otros componentes, además de un producto de formulación (Págs. 12 y 13, tabla. 1, ejemplo 1).

Las reivindicaciones dependientes 7 a 10 tampoco cumplen con el requisito de novedad.

De igual forma, se señala que el producto de consumo reclamado en la reivindicación 11 no cumplen con el requisito de novedad porque el producto de consumo está divulgado en el estado de la técnica (D1, Reivindicación 7).

7. Conclusión

Los requisitos de Patentabilidad de la presente solicitud están afectados así:

Ítem	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D1	WO2018/206297	6 a 11	Novedad

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento, el solicitante modifica el capítulo reivindicatorio, deberá observar las instrucciones contenidas en el numeral 1.2.2.1.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia. De igual forma, deberá tener presente que de conformidad con el literal a) del numeral 1.2.2.5.1. de la norma ibidem, será necesario acreditar el pago de la tasa por concepto de modificación a solicitudes en trámites, de conformidad con el valor establecido en la resolución de tasas vigentes.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



Sandra Isabel Calderon Rodriguez
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

Oficio N° 29 de 7 de enero de 2025

Ref. Expediente N° NC2021/0017697

INFORME DE BÚSQUEDA
EXAMEN DE PATENTABILIDAD

Solicitud No.		Examen de patentabilidad							
NC2021/0017697		1°	X	2°		3°		Revoca	
Solicitud Internacional No.		Fecha solicitud internacional: (DD/MM/AÑO)							
PCT/EP2020/062178		01/05/2020							
Fecha de determinación estado de la técnica				Prioridad		Presentación			
27/06/2019				X					
Solicitante									
GIVAUDAN SA									
Reivindicaciones que no son objeto de búsqueda por:									
Art. 14	12	Art. 15	-	Art. 19	1 a 5	Art. 25 (Falta de unidad de invención)		-	

CRITERIOS DE BÚSQUEDA	
Reivindicaciones objeto de búsqueda	6 a 11
Palabras clave utilizadas	Composition and perfume and odour and attribute and product and humans
Clasificaciones utilizadas para la búsqueda	CIP: C11B 9/00, A61K 8/00, A61Q 13/00

DOCUMENTOS CONSIDERADOS RELEVANTES (Documentos patente, Literatura no patente (LNP): Artículos, catálogos, etc.)					
Informes de búsqueda / Bases de datos consultadas	N° de solicitud de patente / N° de patente / Autor LNP ⁽¹⁾	Fecha de Publicación /Presentación (DD/MM/AAAA)	Reivindicaciones /Secuencias afectadas	Citas relevantes del estado de la técnica	Categoría del documento citado ⁽²⁾
SIPI	15285002	30/06/2016	-	-	A
ISA	WO2018/206297	15/11/2018	6 a 11	(Págs. 12 y 13, tabla. 1, ejemplo 1), (Resumen)	X
	EP1343466	17/09/2003	-	-	A
	EP1898865	19/03/2008	-	-	A
	EP1661973	31/05/2006	-	-	A
	US2011/092604	21/04/2011	-	-	A
Patbase	US2019/343977	14/11/2019	-	-	A
	US6298263	02/10/2001	-	-	A
	US2019/264133	29/08/2019	-	-	A
	WO2018/050721	22/03/2018	-	-	A
Orbit	WO2008/050086	02/05/2008	-	-	A
	US2018/0051231	22/02/2018	-	-	A
	US2009/0304607	10/12/2009	-	-	A
Googlepatent	US8507564	13/08/2013	-	-	A
⁽¹⁾ Cita completa literatura no patente (LNP)					
⁽²⁾ Categorías de documentos citados					
“A” Documento que define el estado general de la técnica no considerado como particularmente relevante. “E” Solicitud de patente o patente anterior pero publicada en la fecha de presentación internacional o en fecha posterior. “L” Documento citado para llamar la atención sobre por ejemplo, dudas acerca de una reivindicación de prioridad o para determinar la fecha de publicación de otra cita, siempre van acompañados de una explicación, por la cual se citan. “O” Documento del tipo actas de conferencia, este tipo de documentos siempre estará acompañado por otra letra que indique la pertinencia del documento, por ejemplo, O,X, O,Y o bien O,A. “P” Documento publicado antes de la fecha de presentación internacional pero con posterioridad a la fecha de prioridad reivindicada. “T” Documento publicado en fecha posterior a la de presentación o la de prioridad de la solicitud internacional y no entra en conflicto con dicha solicitud, pero puede ser útil para la mejor comprensión del principio o teoría en que se basa la invención, o para demostrar que el razonamiento o los hechos en los que se basa dicha invención son incorrectos. “X” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse nueva o que implique una actividad inventiva por referencia al documento aisladamente considerado. “Y” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse que implique una actividad inventiva cuando el documento se asocia a otro u otros documentos de la misma naturaleza, cuya combinación resulta evidente para un experto en la materia.					
Fecha del reporte de búsqueda: (08/12/2024)					



**Superintendencia de
Industria y Comercio**



Oficio N° 29 de 7 de enero de 2025

Ref. Expediente N° NC2021/0017697

